

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ¹³ - - 00013 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA EL RODEO"

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que por intermedios de operativos ambientales practicados por el grupo de control y vigilancia de la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se detectó el funcionamiento de una granja porcícola denominada El Rodeo, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa Atlántico, y cuyo representante legal es el señor Alvaro Cotes Maestre.

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja porcícola y de la cual se desprendió el concepto técnico N°0001119 del 28 de Diciembre de 2010 en el cual encontramos las siguientes especificaciones:

El predio en el cual opera la granja porcícola cuenta con 26 corrales con capacidad para albergar 820 cerdos para su engorde y posterior sacrificio.

La granja porcícola en mención se abastece de un pozo profundo construido en su interior. El agua es captada empleando una bomba eléctrica y se almacena en un aljibe de aproximadamente 30 m³, en donde se distribuye por gravedad a las distintas zonas de consumo de la granja.

La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleve registro del agua captada diariamente.

En la granja el agua captada del pozo es utilizada para el consumo de los cerdos, lavado de corrales, equipos y utensilios, baño de los cerdos y consumo domestico.

Las aguas residuales por el lavado de los corrales, son conducidas mediante un canal hacia el sistema de tratamiento, en el cual se retiene gran parte de la porcínaza. El efluente del sistema de tratamiento se vierte en una laguna y finalmente se utiliza para el riego de pastos.

Que la granja porcícola denominada el rodeo, para el desarrollo de su actividad productiva hace uso del suelo como vertedero de las aguas residuales ; para lo cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 211 del decreto 1541 de 1978 y con lo establecido en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00013 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA EL RODEO"

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 y 80 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece "Toda persona natural o jurídica, publica o privada, requiere concesión para obtener el aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines"

- a. Abastecimiento domestico
- b. Riego y silvicultura
- c. Abastecimiento de abrevaderos
- d. Uso industrial
- e. Generación térmica
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales
- g. Explotación petrolera
- h. Inyección para generación geotérmica
- i. Generación hidroeléctrica
- j. Generación cinética
- k. Flotación de maderas
- l. Transporte de minerales y sustancias toxicas
- m. Acuicultura y pesca
- n. Recreación y deportes
- o. Usos medicinales
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 211 del decreto 1541 de 1978 prohíbe verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora y la fauna.

m

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Me - - 0 0 0 1** DE 2011**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA EL RODEO"**

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 establece que Toda persona natural o jurídica cuyo actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente el respectivo permiso de vertimientos.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico se concluye que la Granja porcícola al encontrarse en funcionamiento, deben dar cumplimiento a las medidas básicas de Bioseguridad, y así mismo deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional C.R.A

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al representante legal de la granja porcícola denominada "EL RODEO con NIT 890.103.400-5". Señor ALVARO COTES MAESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, presenta a la corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe de cumplimiento de obligaciones ambientales basados en las guías expedidas por el MAVDT

SEGUNDO: El propietario de la granja porcícola debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y residuos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010

TERCERO : El propietario de la granja , debe en un termino de treinta (30) días , legalizar ante la corporación Autonoma Regional del Atlantico, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual debe diligenciar el formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecido en el articulo 54 del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: La granja porcicola, debe contar con los recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, desinfectantes, etc y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005

QUINTO: La granja porcícola, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plásticos, etc en donde se recolecten hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición mas cercano.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada

m

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00013 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA
EL RODEO"

que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez
PEGGY ALVAREZ LASCANO.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Conc Tec 0001119 del 28 Dic 2010.
Elaboro Jorge Antonio Roa Barros
Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JDR